

La vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad por el divorcio por causal en Ecuador

The violation of the right to free development of personality by divorce on grounds in Ecuador

Diana Katherine Espinoza-Moreno¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
katherine.espim@gmail.com

Favio Alirio Patiño-Bazantes²
Universidad Bolivariana del Ecuador
pasto.2008@hotmail.com

Holger Geovanny García-Segarra³
Universidad Bolivariana del Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3504

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 344-357 | Recibido: 20 de agosto del 2025 - Aceptado: 12 de septiembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5990-1677>. Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, estudiante de la maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0190-6603>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador, Abogado en libre ejercicio profesional.

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Magister en Derecho Procesal; Coordinador de Posgrado de la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La institución jurídica del divorcio a lo largo del tiempo ha sido un tema trascendental y ampliamente discutido en las diferentes legislaciones de todo el mundo, la misma que afecta de manera directa a los individuos de una sociedad, su concepción y tratamiento ha estado en constante evolución a través del reconocimiento de diferentes derechos respecto del mismo, en el Ecuador existen dos modalidades para ejecutar la figura del divorcio, por mutuo acuerdo o por causal, el segundo debe justificar las circunstancias enmarcadas en la ley, por lo cual tiene un tratamiento contencioso debido a que implica un proceso en la vía civil para prosperar.

A través de esta investigación se busca como objetivo identificar la relación entre la posible vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad contemplado en el artículo 66.5 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto al divorcio por causal, de tal modo que se usará una metodología cualitativa, histórica, descriptiva, comparativa e inductiva, permitiendo evaluar como una causal para su disolución específica como lo es la infidelidad, maltrato, abandono, entre otras, podría violar derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, principalmente el libre desarrollo de la personalidad, ya que en muchos casos no es posible comprobar la causal y la pareja se ve en la obligación de continuar con el vínculo matrimonial, por aquello es imperativo analizar el impacto de la voluntad individual con respecto a la disolución del vínculo matrimonial bajo este contexto.

Palabras clave: divorcio; Ecuador; divorcio por causal; Constitución; libre desarrollo de la personalidad.

ABSTRACT

The legal institution of divorce has, over time, been a transcendental and widely debated issue across different legal systems around the world, as it directly affects individuals within a society. Its conception and treatment have been in constant evolution through the recognition of various rights associated with it. In Ecuador, there are two modalities for carrying out divorce: by mutual agreement or by cause. The latter requires justification of circumstances established by law, which gives it a contentious nature since it involves civil proceedings in order to succeed.

The objective of this research is to identify the relationship between the potential violation of the right to the free development of personality, as established in Article 66.5 of the Constitution of the Republic of Ecuador, and divorce by cause. For this purpose, a qualitative, historical, descriptive, comparative, and inductive methodology will be employed, allowing for the evaluation of how requiring a specific cause for dissolution—such as infidelity, abuse, abandonment, among others—could violate rights enshrined in the Constitution of Ecuador, particularly the right to the free development of personality. This is because, in many cases, it is not possible to prove the alleged cause, and the couple is forced to remain bound by the marital tie. Therefore, it is imperative to analyze the impact of individual will with respect to the dissolution of marriage under this context.

Keywords: divorce; Ecuador; divorce with cause; Constitution; free development of personality.

Introducción

El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene un grado de jerarquía constitucional que permite a cada individuo tomar decisiones sobre su vida sin interferencias arbitrarias. En Ecuador, este derecho está reconocido en el artículo 66 de la Constitución garantizando la autodeterminación y la dignidad de las personas, por lo mismo este derecho se ve plasmado en la esfera de decisiones que se adoptan en la vida cotidiana de las personas en una sociedad, lo mismo implica que esta libertad para no caer en injusticias debe contemplar ciertas limitaciones, como lo decía Juan Jacobo Rousseau en su libro el contrato social, “el hombre nace libre pero atado entre cadenas” (Rousseau, 1998 p. 4). En relación de que, la entrega de nuestras libertades nos otorga una libertad más amplia, es decir, el derecho del individuo termina donde empieza el de su semejante.

Dentro del marco de los derechos de libertad se contempla uno de los más importantes e influyentes de la vida en comunidad como lo es la figura del matrimonio, cuyos orígenes se remontan a la antigüedad de la humanidad por la consolidación del sedentarismo en el ser humano y como una forma de organización social eficiente de consolidar el linaje, crear alianzas, ejercer el cuidado y la protección del patrimonio familiar, a partir de la reforma protestante en Alemania se determina al matrimonio como un contrato civil lo que abrió la brecha a la figura del divorcio, debido a que antes de esta específicamente en la edad media por el auge del cristianismo, el matrimonio era indisoluble, pero que, a partir de las revoluciones europeas de los siglos XVIII y XIX con la separación de la iglesia con el Estado, el divorcio se consolidó como un derecho de los cónyuges y con un enfoque al derecho de libertad personal, actualmente, debido a la modernización y globalización, este concepto y su percepción se ha ampliado de manera drástica convirtiéndose en una institución jurídico civil.

En Ecuador a través de control de convencionalidad que forma parte del bloque de constitucionalidad se ha adoptado cambios significativos de lo que conocemos como el

matrimonio, en 2019 se aprobó el matrimonio igualitario a partir de una opinión consultiva hacia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser el Ecuador parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos se ha adoptado esta medida para proteger el derecho a la igualdad y no discriminación lo que ha creado polémica entre juristas, doctrinarios y la sociedad civil, lo mismo refleja un avance en el reconocimiento de derechos en esta institución jurídica, a la par el divorcio también ha sufrido cambios, pero no tantos como el matrimonio y es por ello que necesita su propio análisis desde un enfoque jurídico procesal, constitucional y en la esfera de los derechos humanos.

Actualmente, en nuestro país existen dos tratamientos para el divorcio, el primero es por mutuo acuerdo y el segundo es por causal, este último establece un proceso que debe ser tramitado por vía contenciosa debido a que se debe demostrar una causa que justifique su terminación que en algunos casos provoca una revictimización cuando existe de por medio la exposición de la vida privada, dudas sobre su credibilidad, dependencia y permanencia en el vínculo y afectación en caso de que los haya, a sus hijas o hijos, al imponer una carga probatoria rígida la misma podría convertirse en un mecanismo que lleve a la revictimización por las experiencias íntimas y dolorosas que conlleva un proceso judicial, por lo mismo su evolución debería dirigirse a un modelo basado en la voluntad humana. De tal modo en el marco legal del divorcio por causal puede entrar en conflicto con este derecho, al imponer restricciones que limitan la autonomía de los cónyuges para decidir sobre la continuidad de su vínculo matrimonial.

El divorcio por causal exige que quien necesite poner fin al vínculo matrimonial pruebe de manera objetiva una de las razones establecidas en el Código Civil tales como el abandono, la infidelidad o la violencia. Este requisito expone a las partes a un proceso judicial desgastante y confrontativo, por otro lado, se puede revictimizar a quienes buscan separarse de una manera menos traumática tal y como se ha demostrado con anterioridad, es así que, en muchos casos la imposibilidad de

acceder a un divorcio sin justificación específica perpetúa relaciones disfuncionales, afectando la estabilidad emocional y la calidad de vida de los cónyuges. Este artículo analiza cómo la regulación del divorcio por causal en Ecuador puede vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comparándolo con enfoques más flexibles como ya ha sido adoptado en otros países. Asimismo, se discute la necesidad de reformar el sistema legal para garantizar un equilibrio entre la estabilidad familiar y el respeto por la autonomía individual.

El Ecuador es un país que, a pesar de haber tenido muchos avances a lo largo de los años, en el ámbito del derecho civil, aún existen muchas falencias dentro de los cuerpos normativos y su manejo en el sistema procesal, tal como es el caso del divorcio contencioso, pues al mantener las causales podría ir en contra de un Estado de derechos y justicia, en el que prima la libertad y la autonomía de la voluntad de los ciudadanos. Con lo mismo se busca identificar si el divorcio por causal se debe mantener dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, o si al contrario se deben eliminar las causales y que prime la voluntad de las partes para dar por terminado el vínculo matrimonial, partiendo del enfoque del derecho al libre desarrollo de la personalidad como aquella capacidad de una persona para tomar decisiones sobre su propia vida, actos y entorno, y sentirse dueña de sí misma, de manera que se puede justificar que el probar una causal para obtener el divorcio la misma podría estar limitando la autonomía de las personas para decidir sobre su propio matrimonio y vida personal.

Para el análisis correspondiente se ha realizado una investigación de casos en el Ecuador donde el divorcio por causal ha implicado una vía a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de igual manera, se ha establecido legislación comparada con países que no mantienen causales dentro del divorcio por vía contencioso; pudiendo evidenciar que es imperioso implementar reformas legislativas y mejoras en los procedimientos judiciales ecuatorianos para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad en procesos de divorcio contenciosos. En tal sentido

se buscará identificar cuáles son los límites y el alcance de la libertad personal para evaluar una posible reforma al Código Civil, con la finalidad de que se tipifique el divorcio incausado y se derogue las causales del divorcio contencioso.

El objetivo del presente artículo estará encaminado a examinar la posible vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto de los divorcios por causal en el marco del derecho procesal ecuatoriano, a partir de un análisis crítico de la legislación vigente y su aplicación en la práctica judicial en Ecuador.

De este modo, podemos constatar que la sociedad ecuatoriana se encuentra en un proceso de constante evolución, sin embargo, aún requiere avances que permitan a las personas decidir libremente sobre sus vidas en el ámbito conyugal. A diferencia del matrimonio, el divorcio no ha recibido la misma atención ni ha experimentado una transformación equivalente en lo relativo al derecho a la libertad y a la autonomía de la voluntad, especialmente respecto a la posibilidad de decidir un aspecto tan fundamental como con quién se desea compartir, al menos desde una perspectiva contractual, el resto de la vida. Por ello, resulta indispensable analizar en qué contextos el divorcio por causal puede ser útil y en cuáles se muestra ineficaz, siempre partiendo de la premisa de que su aplicación debe garantizar una salida libre y voluntaria, sin trabas probatorias, y que su existencia no constituya un mecanismo restrictivo o formalista, sino una opción para quienes deseen acreditar una situación específica como fundamento de la disolución. Por lo anteriormente mencionado, es necesario una reestructuración frente a una institución jurídica tan importante y que todavía surge problemas en la vida cotidiana de las personas en territorio ecuatoriano.

Desarrollo

Antecedentes del divorcio en el Ecuador

El divorcio en palabras simples es dar por terminado el matrimonio, a lo largo de la historia el divorcio ha tenido diferentes escenarios y cambios importantes, antes de la

colonización de España en territorio americano de entre los cuales comprende lo que hoy es Ecuador, no existía el divorcio de manera que, la disolución de los vínculos entre parejas no era como lo concebimos en la actualidad, es así que, incluso el matrimonio tenía otras concepciones y eran diversas por la gran cantidad de etnias y civilizaciones precolombinas, las disoluciones respecto de los vínculos eran en la mayoría de casos eran indisolubles y muy poco practicados, la figura del divorcio no existía en líneas generales, a partir de la colonización se introdujo la idea del matrimonio con un enfoque sagrado y ligado al cristianismo por lo cual el divorcio es esta etapa de la historia tampoco era concebible, de igual modo Ecuador cuando pertenecía a la Gran Colombia aún no se institucionalizaba el divorcio, solamente a partir de su disolución y como una república independiente en el año 1858 se crea un antecedente a lo que conocemos como divorcio, de esta manera se aprueba la separación conyugal judicialmente autorizada, la misma permitía la separación de cuerpos pero no la disolución del matrimonio. “En el divorcio lo que se pretende es la separación de cuerpos y de bienes, logrando así la ruptura del vínculo entre las partes” (Sierra, 2020).

Solamente a partir del siglo XIX, se introduce en el Código Civil ecuatoriano el divorcio de manera taxativa bajo causales específicas como el adulterio, violencia, abandono, entre otras; y, a partir de las reformas progresistas se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento, en la actualidad se mantienen ambas modalidades, por mutuo acuerdo y con causales, además de estas también el matrimonio se termina por la muerte de uno de los cónyuges, por nulidad del matrimonio y por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en conformidad con el artículo 105 del Código Civil, de tal modo que para la correcta estructuración y finalidad del presente trabajo de investigación solamente nos referiremos al divorcio como terminación del matrimonio es decir: Por mutuo acuerdo y por causal.

Antecedentes del libre desarrollo de la personalidad en Ecuador

El libre desarrollo a la personalidad se entiende como el construir el proyecto de vida de una persona, tomando decisiones personales sin coacción para vivir conforme a su propia identidad, este derecho es relativamente nuevo en el Ecuador, pues apareció por primera vez en la Constitución del 2008, y se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales como: la libertad personal, el derecho a la intimidad; y, a la igualdad y no discriminación de modo que, “la regulación del divorcio incausado garantizaría derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la privacidad y la protección familiar” Chávez et al. (2025)

Los derechos no se crean, pues preexisten antes de su reconocimiento formal. No obstante, al tratarse de un derecho relativamente reciente, todavía no se ha desarrollado plenamente su relación con la institución del divorcio. Esta conexión resulta más evidente en el divorcio por mutuo acuerdo, pero no ocurre de la misma manera en el divorcio por causal. En este último, “el derecho vinculado a la autonomía de la voluntad encuentra límites dentro de un modelo contencioso y formalista” (Cruz, 2021). Ello se refleja, por ejemplo, en situaciones donde una de las partes no puede oponerse como en los casos de abandono, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía, o cuando simplemente no quiere poner fin al matrimonio, ya sea por deseo, capricho o con el fin de perpetuar un círculo de violencia. En tales escenarios, la disolución del vínculo matrimonial se torna compleja y puede llegar a colisionar con el ejercicio pleno del libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el por causal

El derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que toda persona pueda construir su proyecto de vida sin injerencias arbitrarias ni coerción de ninguna especie.

Este principio de profundo contenido humano y ético se ha reconocido también en múltiples tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Ambos instrumentos otorgan protección a la autonomía personal y a la dignidad humana como pilares esenciales del sistema democrático y constitucional.

A pesar de este reconocimiento normativo, el régimen jurídico ecuatoriano relativo al divorcio por causal plantea serias tensiones con este derecho fundamental. La normativa vigente establece que una de las partes debe probar una causa específica como el adulterio, violencia, abandono u otros, para que se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial. Esta exigencia obliga a los cónyuges a exponer aspectos íntimos de su vida privada ante un juzgado con el riesgo de ser revictimizados especialmente en contextos donde existen relaciones marcadas por la dependencia económica, psicológica o social. Al ser pública la audiencia de divorcio, “con la causal de violencia contra la mujer se podría vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar” (Freire, 2020).

Este modelo contraviene lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe toda forma de discriminación y garantiza el goce de los derechos en condiciones de igualdad. En muchos casos el divorcio por causal se convierte en una herramienta de control donde quien posee mayores recursos o apoyo social puede manipular el proceso en detrimento del otro cónyuge. Adicionalmente, la judicialización de conflictos personales mediante un juicio basado en la culpa puede desincentivar la salida de una relación disfuncional perpetuando el sufrimiento de las partes involucradas.

El divorcio por causal es un proceso judicial que se inicia con la presentación de una demanda por uno de los cónyuges, basada en una de las causales establecidas en el Código Civil, este proceso puede ser largo y complejo, ya que requiere la presentación y evaluación de pruebas,

lo que puede llevar varios meses o incluso más. Además, el proceso puede afectar la autonomía de las personas para tomar decisiones sobre su propia vida y relaciones personales lo que puede ser visto como una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El divorcio en sus dos vías: mutuo acuerdo y causal

Una vez delimitado bajo estas dos líneas por la naturaleza del presente trabajo de investigación es menester especificar cada una de ellas para determinar por qué el legislador ha incorporado en la normativa ecuatoriana las definiciones y distinciones con respecto al divorcio.

La primera categoría está estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía de la voluntad, el Código Civil en su artículo 107 dicta lo siguiente: “Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Código Civil, 2005). Esta vía es la manera más sencilla, rápida y eficaz para disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de la confrontación entre los cónyuges.

La segunda categoría se puede identificar en el artículo 110 del Código Civil que determina 9 causales que están enmarcadas dentro del divorcio contencioso, entre los cuales se pueden identificar las siguientes:

El adulterio de uno de los cónyuges, los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano y el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por

más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2005)

Por otro lado, la idea del divorcio ha estado en aumento respecto al matrimonio que ha ido en disminución en los últimos años de manera que:

La tasa de matrimonios ha ido disminuyendo en Ecuador, pasando de 31,7 en 2023 a 30,0 en 2024, mientras que la tasa de divorcios va en aumento de 13,2 en 2023 a 14,2 en 2024. Lo mismo refleja un cambio en la cultura ecuatoriana en la percepción del matrimonio y el divorcio con un alza negativa en su percepción, por lo cual es importante determinar cómo los ecuatorianos y ecuatorianas deciden la vía más viable para divorciarse. Durante el 2024, el porcentaje de divorcios por mutuo consentimiento fue del 79,5% sobre el total de 25.555 divorcios. De esta categoría se debe especificar que la vía notarial por mutuo acuerdo fue la vía con más acogida y seguida por el mutuo acuerdo mediante vía judicial y en tercer lugar por la causal del abandono injustificado por una de las partes. (INEC, 2024)

Una vez analizada estas dos grandes categorías se puede identificar que las personas en territorio ecuatoriano aún en la actualidad no pueden disolver su vínculo matrimonial sin tener que estar ambos de acuerdo o que, por la imposibilidad de uno de ellos se tenga que acudir ante la justicia para probar una causa, “la inclusión del divorcio incausado se perfila como una posible solución para garantizar que la voluntad inmediata de las partes sea respetada” (Guamán y Hernández, 2024). Lo mismo afecta a su autonomía de la voluntad en el sentido de su necesidad intrínseca de no querer continuar con su matrimonio imponiéndole la carga de la prueba en un proceso desgastante a nivel económico, patrimonial y emocional, lo mismo puede llegar a revictimizar por las condiciones que implica cada una de las causales contenidas en el apartado anterior.

Además, resulta evidente que los cónyuges buscan cada vez con mayor frecuencia una solución rápida y sencilla, optando en su gran

mayoría por el divorcio de mutuo acuerdo siendo la vía notarial la más usada bajo esta modalidad. Las estadísticas demuestran que este camino supera ampliamente al divorcio contencioso, lo que refleja una tendencia sostenida a la baja en el uso del divorcio por causal. Si se eliminara la exigencia de una causal, sin entrar en un juicio de valor, podría incrementarse significativamente el número de divorcios bajo la figura del divorcio incausado. Este, en la práctica, funcionaría de manera similar al divorcio por mutuo acuerdo, ya sea en sede notarial o judicial, con pleno respeto a los derechos, deberes y obligaciones derivados de tan relevante institución jurídica.

Derecho comparado del divorcio incausado

Los países de la región, como lo son: Colombia, Uruguay y Argentina, han avanzado hacia formas de divorcio más accesibles, reconociendo que la voluntad de no continuar con el vínculo matrimonial debe ser razón suficiente para su disolución. Estas reformas fortalecen la autonomía individual, evitan litigios innecesarios y protegen la dignidad de las personas, principios fundamentales que también deberían guiar al legislador ecuatoriano. Dentro de los países que han integrado a su legislación el divorcio incausado, se refleja la carencia de ciertos requisitos específicos, algunos de ellos son: España, Estados Unidos, México, Australia, Argentina, entre otros. Así se puede configurar el éxito de estos países en esta materia y no es algo relativamente novedoso por el número de estados democráticos que lo aplican, para poder realizar una delimitación adecuada se realizará un análisis comparado entre la legislación argentina y la ecuatoriana para identificar las implicaciones y sus diferencias con el contexto ecuatoriano.

El divorcio incausado en Argentina frente al divorcio por causal en Ecuador

En Ecuador como se ha demostrado en sus orígenes con la figura del divorcio y bajo la línea del proceso contencioso cuando es inexistente la idea del mutuo acuerdo no ha tenido una evolución significativa en más de un siglo, este anticuado régimen civilista podría

encontrar una respuesta en otras legislaciones de la región como lo es Argentina quienes han adoptado el modelo incausado en su institución jurídica del divorcio. “El divorcio incausado, por lo tanto, es respetuoso con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y protección familiar” (Núñez, 2021).

En el ordenamiento jurídico argentino, el **Código Civil y Comercial de la Nación** contempla el **divorcio incausado** a partir del artículo 437, el cual permite a dos personas, sin distinción de sexo, disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de acreditar una causal específica. Este mecanismo refleja un proceso en el reconocimiento y ampliación de derechos en materia de familia, la misma que, ha avanzado de manera más acelerada que en Ecuador. Un ejemplo de ello es la aprobación del **matrimonio igualitario** en Argentina en el año 2010, mientras que en Ecuador recién se reconoció en 2019.

Al igual que en Ecuador, en Argentina el divorcio para que prospere requiere el cumplimiento de ciertos requisitos previos, tales como la **determinación de la guarda de los hijos, la fijación de la prestación de alimentos, entre otros**. Sin embargo, la diferencia fundamental radica en la existencia de un **convenio regulador**, cuando uno de los cónyuges solicita el divorcio, el otro puede acordar los efectos jurídicos que este conlleva y en cuyo caso de no alcanzarse consenso sobre dichos efectos jurídicos desprendidos de la finalización del matrimonio, el juez, a petición de la parte interesada, será quien los determine, manteniéndose esta decisión independiente de la declaración del divorcio, “ya no se está buscando a un culpable para justificar la disolución del vínculo” (Rodríguez, 2018).

La evolución del derecho al libre desarrollo de la personalidad en Argentina ha priorizado la **autonomía de la voluntad** en el ámbito civil, lo que evidencia un interés social y jurídico sostenido en fortalecer esta línea de los derechos humanos. El contexto cultural y normativo argentino se distancia de un sistema marcadamente **iuspositivista**,

como el que aún predomina en la doctrina y jurisprudencia de Ecuador, lo que ha generado un retardo en la evolución de esta materia debido a que las reformas jurídicas nacionales suelen concentrarse en otras prioridades, como la lucha contra la corrupción o la seguridad ciudadana. No obstante, en la sociedad ecuatoriana se observa un creciente interés por avanzar hacia un modelo que proteja de manera más efectiva la autonomía de la voluntad, bajo el modelo del neo constitucionalismo, aunque todavía bajo un esquema formalista, causalista y de carácter probatorio.

La Carta Magna en Ecuador determina: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este derecho se enmarca dentro de los derechos de libertad, de manera que, “el deber de protección a la familia incluye garantizar también su sana y expedita disolución” (Núñez, 2021 p. 178 párr 1).

Entre la causal y la autonomía: implicaciones emocionales, jurídicas y sociales del divorcio en Ecuador

La persona que desea divorciarse debe probar ante un juez una causa válida, lo que restringe su autonomía y derecho a decidir su estado civil, en casos donde no se pueda demostrar la causal o la otra parte se oponga, la persona queda atrapada en un matrimonio no deseado, de modo tal que persona que ya no quiere estar casada, pero no tiene una causal reconocida por la ley se ve obligada a permanecer en un matrimonio que afecta su bienestar emocional. Sus implicaciones son diversas, pero entre las más importantes se puede relacionar a una exposición de la Vida Privada y Vulneración de la Dignidad Para obtener el divorcio la persona solicitante debe probar la causal ante el juez, lo que involucra exponer aspectos íntimos y personales de su vida, esta obligación puede ser humillante y generar revictimización, especialmente en casos de violencia psicológica o infidelidad.

Por otro lado, la ley, aunque previsible de conformidad a un ordenamiento debidamente adecuado, responde al derecho a la seguridad jurídica, si un cónyuge no tiene una causal reconocida por la ley se ve obligada a permanecer en un matrimonio que afecta su bienestar emocional, esta obligación puede ser humillante y generar revictimización, especialmente en casos de violencia psicológica o infidelidad.

Así mismo, cuando en la carga de la prueba se deba demostrar una infidelidad lo mismo significaría invadir la privacidad de la otra parte o incluso ser sometido a una dura batalla legal por el otro cónyuge para demostrar lo contrario, el riesgo que esto implica es el de quedar atado a un matrimonio conflictivo o abusivo si no se puede determinar los hechos fácticos o si la otra parte se opone el proceso se prolonga innecesariamente, afectando el bienestar psicológico y la estabilidad de ambas partes y en relación a sus hijos. En casos de violencia intrafamiliar la víctima podría verse obligada a convivir con su agresor mientras se resuelve el juicio lo que contraería fuertes riesgos para la supuesta víctima y en casos como se ha registrado llegar a un riesgo de su vida.

Cuando un matrimonio se torna tóxico, ya sea por maltrato psicológico o físico, la dificultad para obtener el divorcio en ausencia de pruebas suficientes perpetúa el sufrimiento y la inestabilidad emocional de la persona afectada, llegando en muchos casos a provocar pensamientos suicidas o incluso suicidios consumados. Las **consecuencias psicológicas y emocionales** de esta situación son graves: el estrés y la ansiedad se intensifican al tener que enfrentar un proceso legal que obliga a exponer aspectos íntimos de la vida privada. La imposibilidad de acceder de manera ágil al divorcio puede generar depresión, frustración y la sensación de estar atrapado en una relación sin futuro. Además, la disputa prolongada por la disolución del vínculo no solo afecta a los cónyuges, sino que también impacta negativamente en los hijos, el entorno familiar, social e incluso laboral, perturbando su bienestar emocional y generando mayores niveles de inestabilidad.

Vulneración al derecho a la autonomía de la voluntad conflictual en relación al divorcio por causal

Partiendo de que nuestro código civil ecuatoriano determina al matrimonio desde el punto de vista contractual y solemne, realizado entre dos personas y que su naturaleza jurídica es actualmente el apoyo mutuo y la vida en convivencia, de manera que se encuentra la preexistencia intrínseca de la voluntad de unir sus vidas, pero como individuos independientes, por ello las formas de percibir al matrimonio cada vez está más a un enfoque no restrictivo con respecto a su temporalidad, “Una persona no se casa para divorciarse” (Eguiluz, 1993). De este modo el matrimonio tiene una relación con respecto a la duración contractual a tiempo indefinido, bajo esta premisa existe una contradicción respecto a dos vidas completamente individualizadas para estar sujetas a un convenio de por vida, más aún en un Estado de derechos y justicia cuyos pilares fundamentales es la libertad. “Las diferencias de crianzas, costumbres, así como las crisis económicas son las causas principales de las crisis matrimoniales” (Castañeda, 2025).

Por supuesto, cada derecho tiene un alcance y un límite para no contravenir otro de los pilares de un Estado constitucional como lo es la justicia, los contratos otorgan derechos, pero también obligaciones, es por ello que el matrimonio es de carácter solemne debido a que determina ciertos requisitos legales para su aplicación, ciertos requisitos suelen ser mucho menos restrictivos en sus causales con respecto al divorcio de manera que casarse resulta más sencillo en algunos casos que el divorciarse, es por ello que debe existir un equilibrio entre ambas instituciones jurídicas para no vulnerar el derecho a la autonomía de voluntad como expresión del libre desarrollo de la personalidad, se debe entender que la madurez emocional y más en la vida amorosa no es en línea recta debido a la imperfección que caracteriza la misma vida, por otro lado, la falta de educación en familia enfrenta desafíos en la toma de decisiones del individuo, con consecuencias como el divorcio.

Es así que el divorcio le regresa la libertad al individuo de continuar con su proyecto de vida a fin del cumplimiento de sus objetivos como a sus fines y no debería existir tal límite respecto de un derecho supra humano con relación a su semejante, no obstante, de cumplir y subsanar las consecuencias jurídicas provenientes de sus decisiones libres y voluntarias.

La permanencia del divorcio por causal en Ecuador evidencia una contraposición respecto a la vulneración al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, ya que limita la autonomía de los individuos para decidir sobre su vida personal y sentimental. El exigir causales específicas para disolver el vínculo matrimonial impone barreras innecesarias que, lejos de garantizar la seguridad jurídica, en muchos casos impiden que quien desea terminar una relación pueda hacerlo de forma efectiva y digna. Al contrastar esta situación con la experiencia de países como Colombia, España y México, resulta pertinente que la adopción de un régimen de divorcio unilateral sin necesidad de justificación se implemente en el país dado que la misma fortalece la protección de los derechos individuales y permite una resolución más equitativa y menos conflictiva.

Es preciso reconocer que, en esencia, tanto el divorcio por causal como el divorcio sin causal tienen el mismo fin: poner fin al vínculo matrimonial. La diferencia reside en el carácter del proceso: el primero es intrínsecamente contencioso, mientras que el segundo se orienta hacia una disolución armoniosa y pacífica. Aun cuando los efectos derivados como la custodia de los hijos, el régimen de visitas o la disolución de la sociedad conyugal se rigen por las mismas disposiciones legales, la forma en que se llega a dichos efectos puede impactar profundamente en la estabilidad familiar y en el bienestar de las partes involucradas.

El afecto, elemento esencial en la constitución del matrimonio, se ve seriamente comprometido cuando uno de los cónyuges se niega a cooperar para disolver un vínculo que ha perdido su fundamento afectivo. La rigidez de las causales exigidas, que en teoría buscan

proporcionar una garantía probatoria, a menudo carece de la efectividad necesaria y obstaculiza el acceso a un divorcio efectivo. Esto no solo afecta la salud emocional de las personas implicadas, sino que también perpetúa situaciones de conflicto y desequilibrio familiar, lo cual resulta inadmisibles en un sistema que debe proteger la integridad y la dignidad de los ciudadanos.

La imposición de probar causales para acceder al divorcio, además de forzar a las partes a revelar aspectos íntimos de su vida privada, constituye una barrera que vulnera el principio de tutela judicial efectiva. Al condicionar el ejercicio del derecho fundamental a la autodeterminación a la demostración de una causal, se coloca al individuo en una posición de indefensión, donde el recurso judicial se torna ineficaz ante la mera negativa de un cónyuge. Esta situación resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar un acceso real y efectivo a la justicia, en consonancia con los preceptos constitucionales de igualdad y respeto a la dignidad humana.

El fundamento tradicional que respalda la exigencia de causales se basa en la idea de proteger la estabilidad matrimonial y la estructura familiar. Sin embargo, cuando dicho mecanismo impide la ruptura de un vínculo que ha perdido su sustento afectivo, se produce una paradoja que afecta tanto al individuo como al conjunto familiar, al prolongar procesos judiciales largos, costosos y emocionalmente devastadores. La insuficiencia del proceso probatorio para justificar la causal adecuada perpetúa, en muchos casos, una situación de insostenibilidad, afectando no solo la esfera privada, sino también la salud emocional y la cohesión social.

Es ineludible que la normativa matrimonial evolucione hacia un modelo que respete la autonomía y la libertad de decisión de los ciudadanos. La experiencia internacional demuestra que el divorcio sin causal no solo simplifica el proceso legal, sino que también minimiza los conflictos y protege la intimidad y el bienestar emocional de quienes deciden separarse. Adaptar el marco legal ecuatoriano a estos estándares internacionales representa un avance indispensable en materia de derechos

humanos y en la protección integral de la persona, permitiendo a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a disolver un vínculo que, en términos afectivos y personales, ya no cumple su función original.

Finalmente, es imperativo reconocer que la capacidad de contraer matrimonio implica, de igual manera, la capacidad para disolverlo. El actual sistema que condiciona la disolución matrimonial a la comprobación de causales determinadas, y que en muchos casos deja a uno de los cónyuges en una situación de indefensión, conlleva serias consecuencias emocionales, sociales y económicas. La modernización de la legislación en materia de divorcio no solo responde a la necesidad de proteger el libre desarrollo de la personalidad, sino que también garantiza que la justicia se adapte a las demandas de una sociedad en constante evolución, en la que el respeto a la dignidad, la autonomía y la libertad individual son valores primordiales.

Implicaciones Positivas del divorcio incausado

El debate en torno al divorcio incausado ha puesto de relieve la necesidad de analizar sus ventajas frente al sistema tradicional basado en causales específicas. Esta figura jurídica no solo responde a una visión más amplia de los derechos fundamentales, sino que también aporta beneficios prácticos y sociales que merecen ser considerados. Entre ellos destacan los siguientes:

Autonomía Personal: Permitir el divorcio sin causal respeta la autonomía de los individuos para tomar decisiones sobre su vida matrimonial sin tener que justificar su decisión ante un tribunal.

Reducción de Conflictos: Al eliminar la necesidad de probar una causa específica, se puede reducir el nivel de conflicto y adversidad en los procedimientos de divorcio, lo que puede llevar a un proceso más amigable y menos traumático.

Eficiencia Judicial: Los tribunales pueden gestionar los casos de divorcio de manera más rápida y eficiente si no tienen que dedicar tiempo

y recursos a evaluar pruebas y argumentos sobre causas específicas.

Protección de la Privacidad: Los detalles personales y potencialmente embarazosos que a menudo surgen en los divorcios contenciosos tradicionales no necesitarían ser expuestos, protegiendo así la privacidad de las partes involucradas.

Implicaciones Negativas del divorcio incausado

Si bien el divorcio incausado presenta ventajas relevantes, también suscita una serie de cuestionamientos que deben ser considerados en el plano jurídico y social. Estos aspectos críticos permiten evaluar los posibles riesgos y desafíos que implicaría su implementación en contextos como el ecuatoriano. Entre los principales señalamientos se encuentran los siguientes:

Percepción Social: En sociedades donde la institución del matrimonio se valora mucho, el divorcio sin causal podría ser visto como una desvalorización del compromiso matrimonial, lo que podría influir en las normas sociales y culturales.

Potencial de Abuso: Existe la posibilidad de que una persona abuse del sistema para obtener un divorcio rápidamente sin intentar resolver problemas matrimoniales, lo que podría afectar negativamente a la otra parte y a los hijos en común.

Necesidad de Reformas Legales: La implementación del divorcio sin causal requeriría reformas significativas en el sistema legal, incluyendo cambios en las leyes de familia y ajustes en el funcionamiento de los tribunales.

Precedentes jurisprudenciales en el Ecuador respecto al divorcio

La Sala de la Familia. Niñez y Adolescencia sostuvo que el derecho no puede obligar a dos personas a vivir juntas y que imponer a una persona el permanecer unida a otra en contra de su voluntad anula drásticamente el ejercicio de sus derechos constitucionales al libre

desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad. “Esta sentencia destaca la necesidad de que la legislación permita la disolución del matrimonio sin causales que obliguen a las partes a exponer aspectos íntimos de su vida” (Corte Nacional de Justicia, 2015, Sentencia No. 0022-2015).

No se puede hablar de jurisprudencia sin tomar en cuenta a la Corte Constitucional, quien es la máxima intérprete de la Constitución, sus precedentes de carácter obligatorio con efecto erga omnes afecta de manera directa la aplicación del ordenamiento jurídico en el Ecuador, a través de la Corte se ajusta el ordenamiento jurídico conforme al principio de supremacía constitucional, a continuación, se explorará como su jurisprudencia adecúa la institución jurídica del divorcio en relación con su acceso.

El 14 de febrero de 2025 la Corte Constitucional desecho una acción de inconstitucionalidad respecto al divorcio por causal al determinar que la libertad del legislador en la creación del ordenamiento jurídico no vulnera a al derecho al libre desarrollo de la personalidad y sus derechos conexos, el accionante alegó que el Estado no debe interferir en las decisiones libres de las personas sobre sus elecciones libres como lo debería ser el divorcio, la Corte determino que el matrimonio se puede disolver por medio del divorcio y que al tener conocimiento sobre las formas de su terminación no se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En el ordenamiento jurídico existen medios para terminar el matrimonio, sea por mutuo consentimiento o por las causales del artículo 110 del Código Civil. Por tanto, no está prohibido divorciarse y el derecho al libre desarrollo de la personalidad no sufre afectación alguna. De hecho, en nuestro sistema jurídico las personas contraen matrimonio conociendo de la existencia de la disposición impugnada. Por lo tanto, “prima la seguridad jurídica, porque los cónyuges al momento de contraer matrimonio conocen las reglas previo a la celebración del contrato”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, Sentencia No. 71-21-IN/25, párr. 14.1).

Con lo mismo, a criterio de la Corte, al contar con el conocimiento que conlleva de manera voluntaria el contraer matrimonio, no se puede alegar que se vulnera el derecho al divorcio en mención del accionante debido a que, antes de contraer matrimonio los cónyuges sabían que existen causales para su disolución, es muy posible que este entendimiento interpretativo se pueda ampliar debido a que el precedente no es inmutable y el mismo puede modificarse o anularse, como consecuencia el divorcio por causal es considerado constitucionalmente válido, de manera que en la práctica procesal se mantendrá el divorcio causalista pese a los datos de inconformidad de las personas que buscan una solución a este problema.

Otra sentencia relevante en esta materia de análisis es la dictada en fecha 21 de diciembre de 2021, que contiene el siguiente resumen:

La Corte declaró la inconstitucionalidad de la palabra “exclusivas” en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, relativo a la atribución exclusiva de notarios para tramitar divorcios por mutuo consentimiento. Consideró que esta exclusividad contravenía el principio de igualdad en el acceso a servicios públicos, afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad al limitar las opciones de los ciudadanos para disolver su matrimonio de manera consensuada. “Esta Corte ha señalado que la igualdad y la no discriminación obliga al Estado y a todos sus órganos a erradicar, de iure o de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 7-16-IN/21, párr. 45).

A manera de conclusión respecto de la sentencia mencionada, puede señalarse que se reconoce el acceso al divorcio por mutuo acuerdo, sin que esta competencia sea de carácter exclusivo de los notarios. Si bien la vía notarial implica costos para las partes, el divorcio tramitado en sede judicial es, en principio, gratuito. Sin embargo, en la práctica, no siempre resulta así para los cónyuges que recurren a la justicia en el Ecuador, debido a diversos factores

procedimentales y económicos que terminan generando gastos adicionales.

Conclusiones

El análisis realizado sobre el divorcio por causal en el Ecuador demuestra una evidente vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho que se encuentra garantizado tanto por la Constitución ecuatoriana como por diversos instrumentos internacionales ratificados por el país. La obligación de justificar el fin del vínculo matrimonial mediante pruebas de hechos íntimos no solo atenta contra la dignidad de las personas, sino que también restringe su autonomía para decidir sobre su proyecto de vida. Además, se evidencia que el proceso contencioso de divorcio puede derivar en situaciones de revictimización y desigualdad, afectando particularmente a mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, es imperativo que el legislador promueva reformas orientadas hacia la adopción de un modelo de divorcio unilateral o por mutuo consentimiento, sin necesidad de alegar causales específicas. Esta transformación normativa permitiría al Ecuador alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos, fortalecer el respeto a la dignidad humana y asegurar una justicia constitucional más efectiva y empática con las realidades sociales actuales.

El análisis del divorcio por causal en el Ecuador revela una tensión evidente entre el marco legal vigente y los principios fundamentales de libertad, autonomía y dignidad consagrados en la Constitución de la República. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, recogido en el artículo 66 numeral 5, implica la posibilidad de cada individuo de construir su vida conforme a sus convicciones, valores y decisiones personales, sin interferencias que restrinjan injustificadamente su proyecto de vida. Sin embargo, el esquema del divorcio por causal, al exigir la prueba de comportamientos específicos como el abandono, el adulterio o la violencia para disolver el matrimonio, termina colocando una carga excesiva sobre quienes desean ejercer su derecho a terminar una relación que ya no representa un espacio de crecimiento,

respeto ni bienestar emocional. Esta situación no solo expone a las personas a procesos judiciales prolongados y muchas veces desgastantes, sino que puede derivar en la revictimización de una de las partes al tener que exhibir aspectos íntimos de su vida conyugal para satisfacer requisitos legales.

Desde una perspectiva humana, obligar a una persona a permanecer atada a un vínculo que ya no desea, afecta directamente su integridad emocional, su salud mental y su capacidad de desarrollarse plenamente. Más aún, este tipo de normas pueden desconocer la diversidad de razones legítimas por las cuales una persona decide concluir una relación, razones que no siempre encajan en los moldes tradicionales de las causales previstas en la ley.

El avance hacia un modelo legal que contemple el divorcio unilateral, sin necesidad de justificación, no significa desconocer la importancia del matrimonio, sino reconocer que la libertad de salir de él es tan importante como la libertad de contraerlo. Una legislación moderna y respetuosa de los derechos humanos debe estar a la altura de las realidades sociales contemporáneas y priorizar el bienestar de las personas, su autonomía y el respeto a su dignidad. Es imperativo abrir un debate legislativo profundo y comprometido que lleve a la reforma del sistema actual, promoviendo un esquema de divorcio que respalde de manera más coherente el libre desarrollo de la personalidad, tal como lo exigen la Constitución ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, se recomienda derogar el artículo 110 del Código Civil, e incorporar, después del artículo 109, el divorcio incausado o por voluntad unilateral, dentro del procedimiento del mismo se deberá resolver la situación de los hijos menores de edad en caso de existir. El país debe dar un paso hacia un modelo legal que respete la autonomía personal y el derecho a construir una vida libre de imposiciones, en línea con la evolución de los derechos humanos y la dignidad del ser humano como eje central de cualquier sistema jurídico moderno. Esto no solo fortalecerá la justicia constitucional,

sino también la salud emocional y social de las familias ecuatorianas.

Referencias Bibliográficas

- Castañeda, M. H. (2025). *Propuesta legal de una vía procedimental diferente-un proceso*. Obtenido de file:///C:/Users/Patricio%20Espinoza/Downloads/Huangal_CM.pdf
- Chávez, M., Machado, E., & Anderson, S. (2025). *El divorcio sin causal en Ecuador y el pleno desarrollo de los menores de edad*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/15507>
- Código Civil. (2005). *De la terminación del matrimonio*. Obtenido de <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derechos de libertad*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (14 de Febrero de 2025). Obtenido de https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53feb1_1669_466b_8445_6bf9dfee670c_a9901815d0.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de diciembre de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MDAxNDkwNi0wNDAzLTRlOWQtYWRmYi0wYjJINzJhNTNhMDYucGRmJ30
- Corte Nacional de Justicia. (10 de febrero de 2015). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/594179618>
- Cruz Rico, E. A. (mayo de 2021). *Las causales del divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: Un análisis crítico*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b06e81d6-732a-4d7c-93e2-5ce98bb4690f/content>
- Eguiluz, L. (1993). *Las mujeres y el divorcio, una visión de género*. Obtenido de https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=una+persona+no+se+casa+para+divorciarse+&btnG=
- Freire, K. F. (2020). *La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/jspui/bitstream/51000/7457/1/8.TESIS%20KAREN%20FIALLOS%20FREIRE-DER.pdf>
- Guamán Quinzo, C., & Hernández, N. (2024). *Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado*. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/362/873>
- INEC. (2024). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2024/Principales_resultados_MYD_2024.pdf
- Núñez, Dávila, S. (2021). *Divorcio incausado: una*. Obtenido de file:///C:/Users/Patricio%20Espinoza/Downloads/usfqIawreview,+Divorcio+incausado+-+una+urgente+actualizaci%C3%B3n+normativa.pdf
- Rousseau, J. J. (1998). *El contrato social*. Obtenido de <https://www.penguin.com.au/books/the-social-contract-9780140442014>
- Sierra, I. J. (2020). *Daños Matrimoniales: Hacia una Teoría de la Responsabilidad Civil Contractual en el Divorcio*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/a28c4e1b-a917-4886-b534-f6033fac2c7f/content>
- Tejada Rodríguez, E. E. (2018). *El convenio regulador sobre los efectos del divorcio incausado en el ordenamiento jurídico argentino*. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/04999878-c1e2-48cd-8c58-61c94ae42146/content>